

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *10 de octubre de 2017.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la causa Porta, Jorge Antonio c/ EN - M° Economía resol. 235 166 y 334/2011 y otros s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario intentando por el Estado Nacional fue denegado por el a quo por no cumplir con lo previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Que las particularidades del caso permiten hacer uso de la excepción prevista en el artículo 11 del mencionado reglamento.

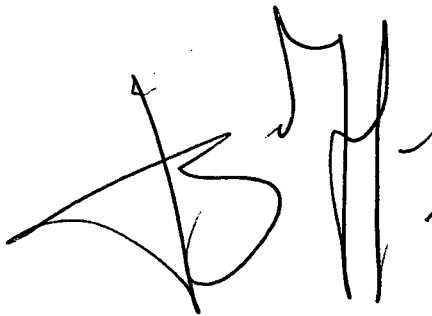
Por ello, se declara formalmente admisible la queja intentada y se deja sin efecto el auto denegatorio, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que disponga el traslado previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y se expida sobre su admisibilidad sobre la base de lo expuesto en la presente. Exímase a la recurrente de integrar el depósito previsto en el artículo 286 del código

-//-

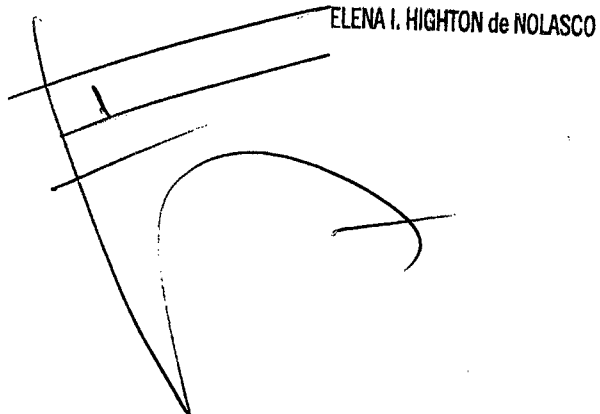
-//-citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, remítase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, parte demandada, representado por la Dra. Valeria Yamila Petese, en calidad de apoderada.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala V.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6.

